



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 418

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE FEBRERO DE 2018

NUMERO 22

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Acuerdos Nos. 46, 47, 48, 57 y 66.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	3-4
Acuerdo No. 51.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 46, de fecha 19 de enero de 2018. ....	4-5
Acuerdos Nos. 53 y 54.- Se dejan sin efecto los conceptos de dos Acuerdos Ejecutivos. ....	5
Acuerdo No. 77.- Se nombra a la Licenciada Roxana Ivonne Argueta Vásquez, como representante suplente de la Presidencia de la República, proveniente de la Secretaría Técnica y de Planificación de la misma, en el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas y Familiares de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote. ....	5
<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Decretos Nos. 53, 54, 55 y 56.- Se establecen Áreas Naturales Protegidas, sobre diferentes inmuebles. ....	
13-45	
Acuerdos Nos. 478, 479, 480, 481 y 482.- Se acuerda acreditar a diferentes Comités Locales del Humedal, como mecanismos de participación ciudadana para difundir el enfoque de la Convención Ramsar dentro de su ámbito de competencia territorial. ....	
46-52	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 1313-D, 1320-D, 1354-D y 1368-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	
53	
Acuerdos Nos. 11-D, 12-D (30), 13-D (7) y 14-D (2).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. ....	
54-63	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias "De Dios Profética Fuente de Salvación Vid Verdadera" y "Misión Evangélica Internacional Eben-Ezer" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 348 y 382, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	
6-11	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
Acuerdo No. 684.- Se otorga el permiso de ampliación y manejo del Zoológico Granja Iguanas Tropicales, S. A. de C.V, solicitado por el señor Cesar Emilio Senano Montalvo. ....	
12	
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Declaratoria de Herencia. ....	
64	
Aceptación de Herencia. ....	
64	

DECRETO No. 55

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento, los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país, y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, existe un inmueble de naturaleza rústica, denominado Finca Buenos Aires Porción Uno, lo cual consta en Informe Técnico de calificación de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por los Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: Licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Heirriquez, quienes lo calificaron técnicamente y determinaron que contiene bosque o tierras de vocación forestal determinando sus valores naturales y las aptitudes del mismo para establecerse como Área Natural Protegida; por lo que para tal efecto identificaron sus características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de ochenta y una hectáreas sesenta y una áreas diecisiete punto veintidós hectáreas equivalentes a ochocientos dieciséis mil ciento diecisiete punto veintidós metros cuadrados, o sean ciento dieciséis manzanas siete mil setecientos punto cincuenta varas cuadradas; 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; 3) Que el área constituye un refugio para la vida silvestre de la zona; 4) Que su cobertura boscosa no ha sido impactada significativamente por actividades humanas, la cual es de tipo Bosque Montano; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que los suelos son arcillosos; 7) Que son zonas no aptas para cultivos agrícolas; y 8) Que su protección y conservación aportará beneficios ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio a que pertenece por contener además bosque y tierras de vocación forestal; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- V. Que mediante Acta de entrega y recepción material, de las catorce horas del día diez de julio de dos mil diecisiete, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, de conformidad al Artículo 30 de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunes y Comunitarias campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, y Artículo 50 de su Reglamento, hizo entrega material del mencionado inmueble al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que lo destinara como Área Natural Protegida de acuerdo a la normativa legal correspondiente, el cual fue transferido por ministerio de ley al Estado de El Salvador, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate;
- VI. Que en certificación de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número treinta y cinco, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el punto de acta Cinco. D), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un inmueble de naturaleza rústica, que fue identificado y calificado como Área Natural Protegida, denominado Finca Buenos Aires Porción Uno, ubicado en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de ochocientos dieciséis mil ciento diecisiete punto veintidós metros cuadrados (816,117.21 m<sup>2</sup>), inscrito bajo la Matrícula UNO CERO DOS CERO CUATRO CERO SIETE NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del departamento de Sonsonate, con el propósito que lo destine como Área Natural Protegida, y lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por éste.
- VII. Que es necesario dotar al inmueble denominado Finca Buenos Aires Porción Uno, de un régimen legal como Área Natural Protegida para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- VIII. Que según Oficio de fecha trece de julio de dos mil siete, el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en ese momento, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, emitió opinión legal a esta Carrera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", el inmueble de naturaleza rústica denominado Finca Buenos Aires Porción Uno, ubicado en el municipio de Juaytla, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de ochocientos dieciséis mil ciento diecisiete punto veintitín metros cuadrados (816,117.21 m<sup>2</sup>), el cual tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos nueve mil ciento veinticinco punto cincuenta y nueve metros y LONGITUD cuatrocientos veinte mil quinientos sesenta punto veintidós metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por sesenta tramos así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y dos grados dieciocho minutos veintitín segundos con una distancia de nueve punto quince metros; tramo dos con rumbo sureste setenta y nueve grados cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de nueve punto catorce metros; tramo tres con rumbo sureste ochenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo sureste ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo cinco con rumbo noreste ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veinte segundos con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; tramo seis con rumbo sureste ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; tramo siete con rumbo sureste ochenta y dos grados doce minutos cincuenta y un segundos con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; tramo ocho con rumbo sureste setenta y tres grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; tramo nueve con rumbo sureste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos dos segundos con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; tramo diez con rumbo sureste setenta y nueve grados treinta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; tramo once con rumbo sureste ochenta grados cuarenta y ocho minutos seis segundos con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; tramo doce con rumbo sureste ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y uno metros; tramo trece con rumbo sureste setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta metros; tramo catorce con rumbo sureste setenta y siete grados dos minutos tres segundos con una distancia de once punto noventa metros; tramo quince con rumbo sureste setenta y siete grados un minuto veinticinco segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cinco metros; tramo dieciséis con rumbo sureste ochenta y tres grados treinta y cinco minutos diez segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y uno metros; tramo diecisiete con rumbo sureste ochenta y dos grados cincuenta minutos dieciocho segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo sureste setenta y siete grados nueve minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; tramo diecinueve con rumbo sureste ochenta y dos grados un minuto cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y nueve punto veinticinco metros; tramo veinte con rumbo sureste ochenta y nueve grados seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veinticuatro punto quince metros; tramo veintiuno con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos trece segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; tramo veintidós con rumbo noreste ochenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y uno metros; tramo veintitrés con rumbo noreste sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos tres segundos con una distancia de veintitín punto cincuenta y cinco metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste cincuenta y seis grados quince minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintitín punto cincuenta y cinco metros; tramo veinticinco con rumbo noreste cuarenta y siete grados un minuto cuarenta y un segundos con una distancia de once punto treinta metros; tramo veintiséis con rumbo noreste treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo veintisiete con rumbo noreste treinta y cuatro grados diecinueve minutos veinte segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta metros; tramo veintiocho con rumbo noreste treinta y tres grados veintidós minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintinueve con rumbo noreste veintinueve grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y ocho metros; tramo treinta con rumbo noreste veintinueve grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y uno metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste veintisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste veintinueve grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de quince punto veintidós metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste veintinueve grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; tramo treinta y cinco con rumbo noreste veintiséis grados dieciséis minutos quince segundos con una distancia de once punto trece metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; tramo treinta y ocho con rumbo sureste ochenta y nueve grados veintisiete minutos quince segundos con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; tramo treinta y nueve con rumbo sureste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros; tramo cuarenta con rumbo sureste ochenta y un grados veintisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de cincuenta y dos punto treinta metros; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste ochenta y tres grados once minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y seis punto veintinueve metros; tramo cuarenta y dos con rumbo sureste ochenta y dos grados dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y seis metros; tramo cuarenta y tres con rumbo sureste ochenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo sureste ochenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y siete metros; tramo cuarenta y seis con rumbo sureste setenta y cuatro grados once minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; tramo cuarenta y siete con rumbo sureste ochenta y tres grados diecisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noreste ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuatro segundos con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo sureste setenta grados nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto ochenta metros; tramo cincuenta con rumbo sureste sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta

y seis metros; tramo cincuenta y uno con rumbo sureste setenta y siete grados cincuenta y seis minutos doce segundos con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; tramo cincuenta y dos con rumbo sureste ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de doce punto veintiocho metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noreste ochenta y dos grados cero minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noreste setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta segundos con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noreste setenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y seis punto treinta metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noreste setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero segundos con una distancia de nueve punto veintiséis metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noreste ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noreste setenta y ocho grados cincuenta y un minutos dos segundos con una distancia de treinta y ocho punto cero cuatro metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noreste setenta y ocho grados veintitrés minutos diez segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y cuatro metros; tramo sesenta con rumbo noreste ochenta grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ciento tres punto noventa metros colindando con terrenos de Carla Patricia Urrutia Herrera y otros, Beita Emilia Ríos de Barraza hoy Miguel Meléndez (Finca Las Delicias), Beita Emilia Ríos de Barraza hoy Carlos Ríos (Finca Cielito Lindo), Miguel Armando Meléndez Rodríguez, Ana Mercedes Lemus de Menéndez y Sociedad Colectiva Civil Francisco Girón Salazar, hijos y Compañía. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos así: tramo uno con rumbo suroeste siete grados tres minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; tramo dos con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ciento trece punto cuarenta y seis metros; tramo tres con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de ciento diez punto treinta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de doscientos doce punto treinta y tres metros; tramo cinco con rumbo suroeste nueve grados cincuenta minutos veintitrés segundos con una distancia de once punto setenta metros; tramo seis con rumbo suroeste ocho grados dieciocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de cincuenta y seis punto treinta metros; tramo siete con rumbo suroeste seis grados veintitrés minutos dos segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros; tramo ocho con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de setenta y tres punto cero cero metros; tramo nueve con rumbo suroeste dos grados setenta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo suroeste tres grados cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto veinticuatro metros; tramo once con rumbo suroeste seis grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto veinticinco metros; tramo doce con rumbo suroeste tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de quinientos punto cero uno metros colindando con terrenos del Área Natural Protegida de Hacienda San Francisco y El Triunfo y terrenos de José Antonio Salaverría Borja. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuatro segundos con una distancia de veinte punto veintidós metros; tramo dos con rumbo noroeste dieciséis grados siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de seiscientos quince punto cero uno metros; tramo tres con rumbo noroeste sesenta y ocho grados catorce minutos siete segundos con una distancia de setenta y nueve punto cuarenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos quince segundos con una distancia de ochenta y ocho punto treinta y siete metros; tramo cinco con rumbo noroeste ochenta y cinco grados seis minutos tres segundos con una distancia de sesenta y nueve punto sesenta y ocho metros; tramo seis con rumbo noroeste ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos con una distancia de ochenta y seis punto sesenta y siete metros; tramo siete con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de setenta y cinco punto cuarenta y siete metros; tramo ocho con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos tres segundos con una distancia de setenta y siete punto cuarenta y ocho metros; tramo nueve con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos quince segundos con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ciento dos punto cincuenta y uno metros; tramo once con rumbo noroeste ochenta y tres grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y uno metros; tramo doce con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; tramo trece con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos diez segundos con una distancia de cincuenta y uno punto once metros; tramo catorce con rumbo noroeste ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de sesenta punto treinta y uno metros; tramo quince con rumbo noroeste ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y uno punto once metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y uno punto once metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y uno punto once metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste ochenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ciento seis punto cuarenta y ocho metros colindando con terrenos de Gustavo Bustamante (GUSTEMA Sociedad Anónima de Capital Variable), Alicia Magaña de Bustamante Hijos y Compañía y Jaime Francisco de Jesús Bustamante. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cinco grados veintiocho minutos doce segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; tramo dos con rumbo noroeste diez grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; tramo tres con rumbo noroeste once grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos con una distancia de once punto diecinueve metros; tramo cinco con rumbo noreste dos grados veinte minutos treinta segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; tramo seis con rumbo noreste tres grados diecinueve minutos once segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y uno metros; tramo siete con rumbo noreste un grado diecinueve minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; tramo ocho con rumbo noreste siete grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de catorce punto veintinueve metros; tramo nueve con rumbo noreste veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y uno metros; tramo diez con rumbo noreste treinta y tres grados veintinueve minutos veintidós segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; tramo once con rumbo noreste veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; tramo doce con rumbo noreste veintisiete grados catorce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto doce metros; tramo trece con rumbo noreste veintiséis grados veintidós minutos cincuenta segundos con una distancia de quince punto cero uno metros; tramo catorce con rumbo noreste veinticinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cero uno metros; tramo quince con rumbo noreste treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; tramo dieciséis con rumbo noreste veintiocho grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; tramo diecisiete con rumbo noreste ocho grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste un grado treinta y un minutos catorce segundos con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; tramo veinte con rumbo noreste trece grados

cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de once punto noventa y ocho metros; tramo veintiuno con rumbo noreste treinta y seis grados once minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto cero cero metros; tramo veintidós con rumbo noreste siete grados trece minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto dieciséis metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste veinticuatro grados cuatro minutos quince segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste treinta y tres grados diez minutos veintisiete segundos con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; tramo veinticinco con rumbo noreste veinticuatro grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; tramo veintiséis con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos siete segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y seis metros; tramo veintisiete con rumbo noreste cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto cero uno metros; tramo veintiocho con rumbo noreste treinta grados dos minutos cinco segundos con una distancia de trece punto veintidós metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste ocho grados siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; tramo treinta con rumbo noroeste ocho grados cincuenta minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste veintidós grados treinta y dos minutos dos segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste catorce grados veintitrés minutos treinta y dos segundos con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros colindando con resto del inmueble de la misma propiedad, José Mario Bolaños Orellana y Federico Guillermo Salavería, todos con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", tiene como objetivos:

- Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para ésta y las siguientes generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", de conformidad a las descripciones técnicas contenidas en el Artículo 1 de este Decreto;

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "BUENOS AIRES" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DEPARTAMENTO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. -

PUBLIQUE SE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,  
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.